

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

FRANQUEO CONCERTADO

PRECIOS DE INSERCIÓN

EN LA CAPITAL

Por un mes	2'00 pesetas
Por tres meses	5'50 "
Por seis meses	10'50 "
Por un año	20'50 "

FUERA DE LA CAPITAL

Por un mes	2'50 pesetas
Por tres meses	7'00 "
Por seis meses	12'50 "
Por un año	24'00 "

Números sueltos, 25 céntimos uno

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADO

ADVERTENCIA.—No se admitirán, para la inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno de Provincia.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán CINCO céntimos de peseta POR PALABRA, y los anuncios judiciales a razón de TRES céntimos de peseta también POR PALABRA; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación, y por medio de la correspondiente Carta de Pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la GACETA. (Art. 1.º del Código Civil).

Se suscribe en la Contaduría de la Excelentísima Diputación Provincial. El pago de la suscripción es adelantado; por lo tanto, solo se atenderán las suscripciones que vengán acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la Capital por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro.

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN

DECRETO

Conclusión — 12 —

REGLAMENTO

para ejecución de la Ley de 27 de noviembre de 1931, relativa a Colocación obrera

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Artículo único. Todos los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales y, en su caso, las Mancomunidades y regiones, consignarán anualmente en sus presupuestos ordinarios las cantidades precisas para sufragar los gastos que ocasionen los servicios de colocación obrera, cuyo sostenimiento les incumbe de conformidad al artículo 16 de la Ley de 27 de noviembre de 1931.

Las Autoridades a quienes corresponda la aprobación de los presupuestos de referencia, no la concederán si en ellos no figura el crédito preciso para atender debidamente a la expresada obligación.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

I

De las Agencias comerciales de colocación

Artículo 1.º Las Empresas comerciales de colocación y Agencias de pago quedarán disueltas en el término de un año, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 1.º de la Ley de 27 de noviembre de 1931, sin que el cumplimiento de este precepto dé derecho a aquéllas a indemnización de clase alguna.

Los servicios de Colocación establecidos con carácter gratuito por entidades oficiales, Sindicatos o Asociaciones podrán subsistir en cuanto se acomoden en su actuación a los preceptos de la Ley de 27 de noviembre de 1931 y del presente Reglamento.

Artículo 2.º Los Delegados de Trabajo, a instancia de los Registros u Oficinas de colocación correspondientes y hasta tanto no sean elegidas con arreglo a ley las Comisiones inspectoras de las mismas, podrán proponer al Ministro de Trabajo y Previsión Social la supresión de las Agencias particulares, cuando a su juicio perturben el servicio de colocación o se manifiesten en sus actividades contra

la letra o el espíritu de la Ley de 27 de noviembre de 1931 o de este Reglamento, incurriendo en alguna de las circunstancias siguientes:

a) Cuando provoquen una perturbación en los servicios de colocación obrera, bien desorientando a los obreros en paro y a los elementos patronales o provocando traslados innecesarios de los trabajadores de una población a otra.

b) Cuando, de manera manifiesta, sus actividades no cumplan la misión de coordinar el mercado de trabajo.

c) Cuando agraven o provoquen la hostilidad entre patronos y obreros, ya suministrando personal en los casos de huelga, ya actuando de agentes provocadores de conflictos o despidos para poder elevar el número de sus servicios retribuidos.

d) Cuando exijan por los mismos remuneraciones superiores a las autorizadas.

e) Cuando proporcionen obreros en condiciones de inferioridad, en cuanto a salarios y jornada, a las pactadas o establecidas por los organismos correspondientes.

f) Cuando realicen colocaciones con olvido o quebranto de las leyes protectoras del trabajo y, especialmente, de las que afectan a mujeres y niños.

g) Cuando suministren informes falsos acerca de su funcionamiento, aunque incurran en esta falta sin propósito de lucro y si sólo con el de impedir que se conozca su verdadera situación.

h) Cuando en la propaganda utilicen medios no autorizados o en los de uso permitido no tuvieren la autorización oportuna en cada caso.

Artículo 3.º La inspección de las Empresas comerciales de colocación y Agencias de pago, a que se refiere el apartado e) del artículo 2.º de la Ley, corresponderá a los Registros, Oficinas de colocación y al Servicio de colocación del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, utilizando éste a tal finalidad a los Delegados de Trabajo correspondientes.

Artículo 4.º Cada oficina privada interin continúen funcionando, tendrá a la vista del público y de modo que pueda ser consultado por cualquiera de los que requieran sus servicios o tengan sobre ella autoridad inspectora, el Reglamento o condiciones por que se rija su funcionamiento, así como una copia, puesta al

día, de sus Registros de inscripción patronal y obrero.

Artículo 5.º Los Registros, Oficinas locales, provinciales, regionales o de mancomunidad realizarán las inspecciones a que les autoriza este Reglamento, cuando así lo dispongan la Central o el Servicio, o lo acuerden sus respectivas Comisiones gestoras. Los Delegados de trabajo podrán también inspeccionarlas cuando reciban alguna queja o denuncia o por propia iniciativa, siempre dando noticia de la visita y de su resultado al Ministerio de Trabajo y Previsión Social.

Artículo 6.º Las agencias de colocación privadas que se dediquen especialmente a la de artistas de teatro, frontones, toros y otros espectáculos, quedarán también sometidas a las condiciones generales que impone la Ley de 27 de noviembre de 1931 y este Reglamento.

En lo particular y característico deberán las Oficinas locales estudiar el acoplamiento de dichas agencias a las disposiciones generales, elevando la oportuna propuesta a la Oficina central.

Para la determinación de las peculiaridades propias de estos servicios especiales de colocación, las Oficinas locales se pondrán de acuerdo con los respectivos Jurados mixtos, solicitando de ellos cuantos datos consideren pertinentes.

En el plazo más breve posible, siempre de acuerdo con las prescripciones de la Ley y de este Reglamento, el Ministerio de Trabajo y Previsión Social, con vista de los informes recibidos y oída la Subcomisión respectiva del Consejo de Trabajo, dictará las disposiciones complementarias relativas a estos servicios especiales de colocación.

II

De los Registros y Bolsas de Trabajo circunstanciales

Artículo 7.º Los Registros de colocación y Bolsas de Trabajo creados con carácter circunstancial y finalidad específica por Decretos de 28 de abril y 18 de julio de 1931, convertidos en leyes de la República de 9 de septiembre del mismo año, funcionarán en los sucesivos como registros u Oficinas locales de colocación, según les corresponda, conforme a términos de la Ley de 27 de noviembre de 1931 y de este Reglamento, incorporándose al régimen permanente establecido por esas disposiciones y

adoptando en su organización y funcionamiento la modalidad preceptuada por las mismas.

Artículo 8.º No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, los Registros y Oficinas locales en que se hayan transformado los organismos antedichos habrán de seguir cumpliendo la finalidad específica que a éstos encomendaban los Decretos de 28 de abril y 18 de julio del mismo año, y, en consecuencia, regirán la colocación de obreros agrícolas sin empleo y atenderán al remedio del paro en general, dentro de la localidad respectiva, conforme a las reglas especiales marcadas en dichas disposiciones y en sus complementarias, mientras perduren las circunstancias que las determinaron.

Únicamente no se incorporará a los Registros y Oficinas aludidos lo concerniente a la administración y aplicación para las finalidades indicadas, del producto del recargo de una décima en las Contribuciones territorial e industrial; cometido que, por su carácter y singularidad, seguirá confiado a las Comisiones municipales gestoras que creó el citado Decreto de 18 de julio, las que subsistirán para dichos efectos tan sólo.

Artículo 9.º Con los requisitos previstos en el artículo 13 de la ley de Colocación obrera, se podrán dictar reglas obligatorias para patronos y obreros, respecto a la colocación de éstos y para una distribución equitativa y metódica del trabajo:

1.º En casos de paro que en un determinado grupo profesional tomen caracteres graves de persistencia y afecten a un cuantioso número de obreros.

2.º En las anomalías producidas por cesión o transformación de grandes industrias.

3.º En el desarrollo de obras públicas que hubieran emprendido para remediar crisis de trabajo.

4.º Cuando contra la finalidad de los Decretos de 28 de abril y de 18 de julio de 1931, Leyes de la República de 9 de septiembre del mismo año, prescindieran sistemáticamente los patronos de admitir a los inscriptos en los Registros y Oficinas locales de colocación, por las tendencias religiosas, políticas o sociales que profesaran.

Aprobado por Su Excelencia.
—Francisco L. Caballero.

(Gaceta 13 agosto 1932)

ORDENES

2212

Ilmo. Sr.: Vistas las ternas formuladas por las representaciones patronal y obrera de la primera Agrupación de Jurados mixtos de Logroño, para los cargos de Presidente y Vicepresidente, así como la del Delegado de Trabajo, en Zaragoza,

Este Ministerio, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 18 de la Ley de 27 de noviembre de 1931, ha dispuesto que sean nombrados Presidente y Vicepresidente de la primera Agrupación de Jurados mixtos, de Logroño, don Andrés González Grijalba y don Ricardo Vallejo, respectivamente.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 10 de septiembre de 1932.—Francisco L. Caballero.

Señor Director general de Trabajo.

(Gaceta 15 septiembre 1932)

Ilmo. Sr.: Vistas las ternas formuladas por las representaciones patronal y obrera de la segunda Agrupación de Jurados mixtos de Logroño y por el Delegado de Trabajo de Zaragoza, para los cargos de Presidente y Vicepresidente,

Este Ministerio ha dispuesto, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 18 de la Ley de 27 de noviembre de 1931, que sean nombrados Presidente y Vicepresidente de la segunda Agrupación de Jurados mixtos de Logroño, don Gabino Fernández Quintano y don Jesús López, respectivamente.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 10 de septiembre de 1932.—Francisco L. Caballero.

Señor Director general de Trabajo.

(Gaceta 15 septiembre 1932)

Obras Públicas

Provincia de Logroño

2205

Hasta las trece horas del día 30 del mes actual, se admitirán proposiciones en el Registro de esta Jefatura de Obras públicas y en los de las provincias de Zaragoza, Soria, Burgos, Alava (Jefatura en Bilbao), y Navarra (Jefatura de San Sebastián) a horas hábiles de oficina para optar a la primera subasta de las obras de acopios para reparación del firme incluso su empleo en los kilómetros 17 al 21 y 23 de la carretera de Logroño a Cabañas de Virtus, cuyo presupuesto de contrata asciende a 64.704'75 pesetas, siendo el plazo de ejecución de seis meses y la fianza provisional de 1.942 pesetas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en esta Jefatura de Obras Públicas y en el Negociado de Conservación y Reparación de Carreteras del Ministerio de Obras públicas, los días y horas hábiles de Oficina, debiendo celebrarse la subasta en

esta Jefatura el día cinco de octubre próximo a las diez y media.

Cada proposición para cada proyecto, se presentará en papel sellado de cuatro pesetas y cincuenta céntimos o en papel común con póliza de igual precio, desechándose desde luego, la que al abrirla no resulte con tal requisito cumplido, lo cual lleva consigo el que una vez entregada la proposición al Oficial encargado de recibirla no se pueda admitir en ningún momento ya el subsanar la deficiencia que en cuanto a su reintegro tenga.

En la proposición se hará constar por el licitador que se compromete a cumplir lo dispuesto en el Real decreto-ley de 6 de marzo de 1929 y Real orden de 26 del mismo mes y año, referentes a contratación de obras y servicios públicos y también que los jornales y salarios que han de consignarse en los contratos de trabajo no serán inferiores a las remuneraciones mínimas señaladas para toda esta provincia por la Junta designada a este efecto, publicadas en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de fecha 1.º de junio de 1929, desechándose desde luego la proposición que no tenga expresamente consignados estos requisitos.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del R. D. de 12 de octubre de 1923 («Gaceta» del 13).

Logroño, 15 de septiembre de 1932.—El Ingeniero Jefe, J. Cajal.

2206

Hasta las trece horas del día 30 del mes actual, se admitirán proposiciones en el Registro de esta Jefatura de Obras Públicas y en los de las provincias de Zaragoza, Soria, Burgos, Alava (Jefatura en Bilbao), y Navarra (Jefatura en San Sebastián), a horas hábiles de oficina, para optar a la primera subasta de las obras de acopios para reparación del firme incluso su empleo en los kilómetros 78 al 85 de la carretera de Burgos a Logroño, cuyo presupuesto de contrata asciende a 64.796'75 pesetas, siendo el plazo de ejecución de seis meses y la fianza provisional de 1.944 pesetas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en esta Jefatura de Obras Públicas y en el Negociado de Conservación y Reparación de Carreteras del Ministerio de Obras Públicas, los días y horas hábiles de oficina, debiendo celebrarse la subasta en esta Jefatura el día cinco de octubre próximo, a las diez y media.

Cada proposición para cada proyecto, se presentará en papel sellado de cuatro pesetas y cincuenta céntimos o en papel común con póliza de igual precio, desechándose desde luego, la que al abrirla no resulte con tal requisito cumplido, lo cual lleva consigo el que una vez entregada la proposición al Oficial encargado de recibirla no se pueda admitir en ningún momento ya el subsanar la deficiencia que en cuanto a su reintegro tenga.

En la proposición se hará constar por el licitador que se compromete a cumplir lo dispuesto en el Real decreto-ley de 6 de marzo de 1929 y Real orden de 26 del mismo mes y año, referentes a contratación de obras y servicios públicos y también que los jornales y salarios que han de consignarse en los contratos de trabajo no serán inferiores a las remuneraciones mínimas señaladas para toda esta provincia por la Junta designada a este efecto, publicadas en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de fecha 1.º de junio de 1929, desechándose desde luego la proposición que no tenga expresamente consignados estos requisitos.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes, están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 12 de octubre de 1923 («Gaceta» del 13).

Logroño, 15 de septiembre de 1932.—El Ingeniero Jefe, J. Cajal.

2208

Hasta las trece horas del día 30 del mes actual, se admitirán proposiciones en el Registro de esta Jefatura de Obras Públicas y en los de las provincias de Zaragoza, Soria, Burgos, Alava (Jefatura en Bilbao) y Navarra (Jefatura en San Sebastián), a horas hábiles de oficina, para optar a la primera subasta de las obras de acopios para reparación del firme incluso su empleo en los kilómetros 14 al 17 de la carretera de la estación de Haro a Pradoluengo, cuyo presupuesto de contrata asciende a 23.452'22 pesetas, siendo el plazo de ejecución de seis meses y la fianza provisional de 704 pesetas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en esta Jefatura de Obras Públicas y en el Negociado de Conservación y Reparación de Carreteras del Ministerio de Obras Públicas, los días y horas hábiles de oficina, debiendo celebrarse la subasta en esta Jefatura el día cinco de octubre próximo, a las diez y media.

Cada proposición para cada proyecto, se presentará en papel sellado de cuatro pesetas y cincuenta céntimos o en papel común con póliza de igual precio, desechándose desde luego la que al abrirla no resulte con tal requisito cumplido, lo cual lleva consigo el que una vez entregada la proposición al Oficial encargado de recibirla no se pueda admitir en ningún momento ya el subsanar la deficiencia que en cuanto a su reintegro tenga.

En la proposición se hará constar por el licitador que se compromete a cumplir lo dispuesto en el Real decreto-ley de 6 de marzo de 1929 y Real orden de 26 del mismo mes y año, referentes a contratación de obras y servicios públicos y también que los jornales y salarios que han de consignarse en los contratos de trabajo no serán inferiores a las remuneraciones mínimas señaladas para toda esta provincia por la Junta designada a este efecto, publicadas en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de fecha 1.º de

junio de 1929, desechándose desde luego la proposición que no tenga expresamente consignados estos requisitos.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes, están obligadas al cumplimiento del R. D. de 12 de octubre de 1923 («Gaceta» del 13).

Logroño, 15 de septiembre de 1932.—El Ingeniero Jefe, J. Cajal.

2207

Hasta las trece horas del día 30 del mes actual, se admitirán proposiciones en el Registro de esta Jefatura de Obras Públicas y en los de las provincias de Zaragoza, Soria, Burgos, Alava (Jefatura en Bilbao), y Navarra (Jefatura en San Sebastián), a horas hábiles de oficina para optar a la primera subasta de las obras de acopios para reparación del firme incluso su empleo en los kilómetros 70 al 77 de la carretera de Burgos a Logroño, cuyo presupuesto de contrata asciende a 52.557'87 pesetas, siendo el plazo de ejecución de seis meses y la fianza provisional de 1.577 pesetas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en esta Jefatura de Obras Públicas y en el Negociado de Conservación y Reparación de Carreteras del Ministerio de Obras Públicas, los días y horas hábiles de oficina, debiendo celebrarse la subasta en esta Jefatura el día cinco de octubre próximo, a las diez y media.

Cada proposición para cada proyecto, se presentará en papel sellado de cuatro pesetas y cincuenta céntimos o en papel común con póliza de igual precio, desechándose desde luego, la que al abrirla no resulte con tal requisito cumplido, lo cual lleva consigo el que una vez entregada la proposición al Oficial encargado de recibirla no se pueda admitir en ningún momento ya el subsanar la deficiencia que en cuanto a su reintegro tenga.

En la proposición se hará constar por el licitador que se compromete a cumplir lo dispuesto en el Real decreto-ley de 6 de marzo de 1929 y Real orden de 26 del mismo mes y año, referentes a contratación de obras y servicios públicos y también que los jornales y salarios que han de consignarse en los contratos de trabajo no serán inferiores a las remuneraciones mínimas señaladas para toda esta provincia por la Junta designada a este efecto, publicadas en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de fecha 1.º de junio de 1929, desechándose desde luego la proposición que no tenga expresamente consignados estos requisitos.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes, están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 12 de octubre de 1923 («Gaceta» del 13).

Logroño, 15 de septiembre de 1932.—El Ingeniero Jefe, J. Cajal.

Junta Provincial de Beneficencia Particular

EDICTO

2213

Incoado ante el Ministerio de la Gobernación, expediente para la venta de veinte fincas rústicas y una urbana, propiedad del Hospital de Ausejo y radicantes en dicho pueblo, y al objeto de cumplir lo ordenado por el Decreto de 29 de agosto de 1923, en sus relaciones con la facultad séptima del artículo 67 de la Instrucción de 14 de marzo de 1899, se concede audiencia por veinte días a los interesados en los beneficios del expresado Hospital, para que puedan durante dicho plazo formular las reclamaciones que estimen pertinentes a sus derechos respecto de la venta de las fincas de que se trata, a cuyo efecto estará de manifiesto el expediente en la Sección del Ramo del Ministerio de la Gobernación.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Logroño, 19 de septiembre de 1932.—El Gobernador, *Sabino Ruiz*.

SERVICIO CATASTRAL DE LA RIQUEZA URBANA DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

JEFATURA

2214

Don Agustín Cadarso y García de Jalón, Arquitecto Jefe del Servicio de Catastro de la Riqueza Urbana de esta provincia.

Por medio del presente edicto hago público: Que por la Dirección general de Propiedades y Contribución Territorial se acordó, que, por corresponderle en el orden reglamentario se proceda a la comprobación del Registro fiscal de edificios y solares del término municipal de VILLANUEVA DE CAMEROS.

La Comisión nombrada para la realización de los trabajos de comprobación, es la siguiente:

Arquitecto Jefe: Don Agustín Cadarso y García de Jalón.

Arquitecto: Don Gonzalo Cadarso y García de Jalón.

Aparejadores: Don Roberto Roldán Mínguez y don Joaquín Espert Sena.

La Comisión citada dará principio a los trabajos al día siguiente de su llegada al término municipal.

Los trabajos se dividirán en dos partes que comprenderán: la primera el núcleo de población, y la segunda la población diseminada y agregados y zona de ensanche si la hubiera.

Los propietarios, sus representantes, administradores o inquilinos darán todas las facilidades necesarias para que el personal técnico pueda llevar a efecto la visita o inspección ocular de las fincas, permitiendo la entrada en las mismas y en cada una de sus dependencias interiores o exteriores, bajo la responsabilidad que menciona el Real decreto de 30 de mayo de 1928.

Los propietarios que residan fuera de la localidad no podrán

alegar ignorancia de las operaciones de comprobación, pues se entenderán notificados por el presente edicto.

Mensualmente se fijará en el tablón de anuncios del Ayuntamiento una relación por calles o grupos de fincas en las que constarán las fincas con sus respectivos números, nombre del propietario o poseedor según aparezca en los documentos fiscales y los resultados de las operaciones de valoración, cuyas relaciones estarán expuestas al público durante quince días.

Los propietarios podrán hacer constar su disconformidad con las cifras fijadas por los Arquitectos impugnándolas dentro del término de quince días siguientes al de la notificación individual o al último de la exposición al público de la correspondiente lista si la notificación se hizo solamente colectiva.

Los dueños de las fincas que deban sufrir alteración en las rentas fijadas en el Registro fiscal serán notificados individualmente y en la notificación se consignarán datos análogos a los que figuran en las notificaciones colectivas.

En la población diseminada los edictos y relaciones serán remitidos a los alcaldes pedáneos y estas autoridades los darán a conocer a los propietarios de su demarcación, por bando, pregón o cualquier otro medio usual en la localidad.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido el presente edicto en Logroño a diecisiete de septiembre de mil novecientos treinta y dos.—Agustín Cadarso.

Administración de Justicia

2177

Don Pedro González Otaño, Juez municipal ejerciente de Instrucción de la ciudad de Arnedo, por ausencia con licencia del propietario,

Hago saber: Que en el expediente de exacción de costas practicada por la Audiencia de esta provincia en la causa que se siguió en este Juzgado bajo el número 41 de 1931, sobre hurto, contra Leoncio Arnedo López, he acordado con esta fecha sacar a la venta en pública y segunda subasta, previa rebaja del veinticinco por ciento, la finca que se dirá, embargada a dicho procesado, para con su producto hacer pago de las costas a que fué condenado por dicha causa, y señalándose para dicha subasta, que tendrá lugar en este Juzgado el día quince de octubre próximo, a las once de la mañana.

Finca embargada

Una casa señalada con el número 60 de la calle de la Fragua, del pueblo de Quel; linda derecha, entrando, con otra de herederos de Manuel Sigüenza Martínez; izquierda, una calleja, y espalda, herederos de Manuel Sigüenza; tasada en 2.600 pesetas.

Advertencias

1.ª Que no existen títulos de propiedad de dicha finca, sien-

do de cuenta del rematante el proporcionárselos.

2.ª Que para tomar parte en la subasta es indispensable consignar previamente en la mesa del Juzgado o en la Caja general de Depósitos, el diez por ciento del valor en tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos como licitadores; y

3.ª Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de tasación, previa la rebaja del veinticinco por ciento.

Dado en Arnedo a doce de septiembre de mil novecientos treinta y dos.—E/ Pedro González.—D. S. O., Escolástico Galino.

2143

Don Modesto Fernández Ocio, Juez Municipal de esta villa de Foncea,

Hago saber: Que en méritos de ejecución de sentencia recaída en el juicio verbal civil, instado por don Dámaso Carro Gómez en representación de los herederos de don Nemesio Angulo, contra don Florentino Alonso Arnaez, en reclamación de seiscientas sesenta pesetas y costas, se ha acordado la venta en pública subasta, que tendrá lugar el día 11 de octubre próximo, a las once horas, en la Sala Audiencia de este Juzgado, de los bienes siguientes:

Fincas en jurisdicción de Treviana

1.ª Una heredad en el término de «Valdeaco», de una cabida de treinta y cuatro áreas y noventa y dos centiáreas; linda Norte, Matilde Belunza; Sur y Este, cuestras, y Oeste, camino; tasada en doscientas cincuenta pesetas.

2.ª Otra en «Los Setos», de veinte áreas noventa y seis centiáreas; linda Norte, Idefonso San Millán; Sur, Ciriaco García; Este, Andrés Cantabrana, y Oeste, vallada; tasada en ochenta pesetas.

3.ª Otra en «Cuesta el Medio», de diez áreas y cuarenta y ocho centiáreas; linda Norte, camino; Sur, Eusebio Bóveda; Este, terreno común, y Oeste, senda; tasada en setenta y cinco pesetas.

4.ª Otra en «Varresuso», de diez áreas y cuarenta y ocho centiáreas, con arbolado de cerezos y guindos; linda Norte, Nicolás Ruiz; Sur, Este y Oeste, valladares; tasada en setenta y cinco pesetas.

5.ª Otra en «San Julián», de cinco áreas y veinticuatro centiáreas; linda Norte, valladar; Sur y Este, cuesta, y Oeste, camino; tasada en veinte pesetas.

Lo que hago público para conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta, advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo.

Foncea, a veintinueve de agosto de mil novecientos treinta y dos.—El Juez municipal, Modesto Fernández.—P. S. M.: El Secretario, José M. Villanueva.

REQUISITORIA

2201

Villamor Larrea, Pedro; hijo de Nicolás y de Tomasa, natural

de San Vicente de la Sonsierra (Logroño), filiado en el Tercio en el Banderín de Barcelona, de 33 años de edad, soltero de un metro 700 milímetros de estatura, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz y boca regulares, barba poblada, color sano, frente ancha y sin señas particulares; reclamado en causa que se instruye por el delito de lesiones; comparecerá en el plazo de treinta días a partir de la fecha de la publicación de esta requisitoria en el BOLETÍN OFICIAL de Logroño, ante el Teniente Juez instructor de la 2.ª Legión del Tercio, don Florencio Rodríguez Valdés Molón, residente en Ceuta, Cuartel de Colón, advirtiéndole que de no efectuarlo, será declarado rebelde.

Ceuta, 6 de septiembre de 1932.—El Teniente Juez instructor, Florencio R. Valdés

20.º Tercio de la Guardia Civil

Comandancia de Logroño

ANUNCIO

2199

Debiendo procederse a la venta en pública subasta el día 2 de octubre próximo de las escopetas recogidas por la fuerza de esta Comandancia de mi cargo, con arreglo al artículo 29 de la vigente Ley de Caza, se anuncia al público para los que poseyendo la correspondiente licencia que exhibirán antes de adjudicarse las armas y deseen tomar parte en dicha subasta, comparezcan a las 11 horas del día expresado en la Casa-Cuartel de esta capital, sita en la calle del Marqués de Murrieta, número 10.

Logroño, 15 de septiembre de 1932.—El primer Jefe, Antonio Márquez.

Ayuntamiento de Pradejón

Sesiones del cuarto trimestre del año 1931

345

Extracto que forma el Secretario que suscribe, en cumplimiento del número 10, artículo 2.º del Reglamento del Cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento de 23 de agosto de 1924 y del artículo 109 de la Ley Municipal, de los acuerdos adoptados por este Ayuntamiento en sus sesiones celebradas por el mismo durante el cuarto trimestre del año 1931, a saber:

Sesión ordinaria celebrada el día 27 de diciembre

Presidida por el señor Alcalde don Andrés Ezquerro y con asistencia de todos los señores Concejales que componen esta Corporación, se celebró la sesión ordinaria correspondiente a esta fecha. Declarada abierta la sesión a las once de la mañana, dió lectura el Secretario al acta de la anterior que quedó aprobada.

Se aprobó la subasta llevada a efecto el día 20 del presente mes para el arbitrio de las carnes del Matadero en el año 1932, quedando adjudicada definitivamente a don Félix Cerdón Fernández en la cantidad de 5.060 pesetas, aprobando la fianza que presenta.

También quedó aprobada la subasta celebrada igual día para el arbitrio de Pesas y Medidas y Puestos Públicos

en el mismo año de 1932, quedando adjudicada definitivamente a don Timoteo Ezquerro Hecce en 3.130 pesetas, aceptando la fianza presentada.

Fué desestimada la pretensión verbal que tenían hecha los Vigilantes nocturnos para que se les aumentase los haberes que disfrutaban en 0'50 pesetas diarias.

En vista de no haberse dado contestación alguna por la Alcaldía de Calahorra a la pretensión que se le tiene hecha sobre el camino vecinal que se solicita de esta villa a Murillo de Calahorra, se acordó designar al Teniente Alcalde don Cayo Mangado para que lo más pronto posible se traslade a dicha ciudad y gestione lo conveniente cerca del señor Alcalde de la misma.

En vista de lo que se preceptúa en el Decreto de la Presidencia del Gobierno de la República de fecha 29 del finado octubre, declarando inhábiles para todos los efectos administrativos los domingos, se acordó trasladar la celebración de las sesiones ordinarias a todos los sábados a las siete y media de la noche, dando principio la primera el día dos de enero próximo, y haciéndose así saber al público por medio de bandos.

Dada cuenta de la comunicación de la Alcaldía de Calahorra sobre la pretensión hecha por este Ayuntamiento en nombre de los vecinos agricultores de esta villa para que se les exima del pago de los tributos que se les exigen por la presentación de los productos del campo que procedentes de fincas que poseen y cultivan en dicha ciudad llevan a la misma para su venta, se acordó hacer presente a dicha Alcaldía que todos los productos de la tierra que llevan los vecinos de esta villa a dicha ciudad o su estación férrea, proceden en absoluto de fincas enclavadas en la jurisdicción de la misma ciudad que los mismos poseen o explotan.

Se acordó satisfacer con cargo al capítulo 4.º artículo 7.º, 10 pesetas a don Santiago Ezquerro Carreterillo, y 7'50 a don Balbino González como premios por la destrucción de animales dañinos.

Se acordó construir el depósito de cadáveres del Cementerio dándole entrada por la misma puerta que se utilizaba para el antiguo Cementerio Civil y ejecutándose las obras por administración.

En virtud del emplazamiento recibido del Tribunal Provincial Contencioso-administrativo se acuerda por unanimidad designar al Abogado del Colegio de Logroño, con residencia en Calahorra, don I. Luis García Antoñanzas, para que en nombre de este Ayuntamiento defienda los derechos del mismo en el recurso entablado por el señor Veterinario Titular Inspector de carnes contra acuerdo de esta Corporación, imponiéndole una multa como correctivo por deficiencias observadas en la prestación del servicio de Inspección de carnes.

Se acordó estudiar la forma de que el aprovechamiento del «Prado Somero» pudiese rendir alguna utilidad al Ayuntamiento.

Se dió lectura de la correspondencia y de las disposiciones contenidas en los BOLETINES OFICIALES. Y a las doce de la mañana se levantó la sesión.

El precedente extracto concuerda a la letra con las actas de su referencia que obran en el libro correspondiente que se halla bajo mi custodia en esta Secretaría de mi cargo.

Pradejón, 26 de enero de 1932.—El Secretario, Francisco Hedo.

Dada cuenta del precedente extracto al Ayuntamiento en su sesión ordinaria del día de hoy, se acordó aprobarlo y que se fije un ejemplar en la tablilla de anuncios de la Corporación y se remita otro al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL.

Pradejón, 30 de enero de 1932.—El Secretario, Francisco Hedo.—Visto Bueno: El Alcalde, Andrés Ezquerro.

Administración Municipal

EDICTO

2202

Formado por la Comisión de Hacienda y aprobado por este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1933, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de ocho días, lo cual se anuncia en cumplimiento y a los efectos del artículo 5.º del Real decreto de 23 de agosto de 1924.

Hornillos de Cameros, 14 de septiembre de 1932.—El Alcalde, Máximo Martínez.

EDICTO

2194

Formado por la Comisión de Hacienda y aprobado por este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1933, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de ocho días, lo cual se anuncia en cumplimiento y a los efectos del artículo 5.º del Real decreto de 23 de agosto de 1924.

Larriba, 13 de septiembre de 1932.—El Alcalde, Raimundo Blanco.

EDICTO

2193

Don Rufino Ameyugo Ayala, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de la villa de Fonza-leche,

Hago saber: Que confeccionado el Padrón Repartimiento para la exacción sobre los productos de la tierra obtenidos en este término municipal y su complementario, correspondiente al ejercicio de 1931-32, estará expuesto al público en la Secretaría municipal por término de ocho días, durante los cuales podrán los contribuyentes o interesados formular las reclamaciones que estimen convenientes.

Lo que se hace público para general conocimiento, tanto vecinos como hacendados forasteros.

Fonza-leche, 14 de septiembre de 1932.—El Alcalde, Rufino Ameyugo.

EDICTO

2182

Aprobado por el pleno de este Ayuntamiento el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1933, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de quince días, finido el cual, durante otro plazo de quince días, a contar desde la terminación de la exposición al público, podrán interponerse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta provincia, por los motivos señalados en el artículo 301 del Estatuto Municipal, aprobado por Real decreto de 8 de marzo de 1924.

Galilea, a 13 de septiembre de 1932.—El Alcalde-Presidente, Pedro Royo.

EDICTO

2188

Aprobado por el pleno de este

Ayuntamiento el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1933, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de quince días, finido el cual, durante otro plazo de quince días, a contar desde la terminación de la exposición al público, podrán interponerse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta provincia, por los motivos señalados en el artículo 301 del Estatuto Municipal, aprobado por Real decreto de 8 de marzo de 1924.

San Millán de la Cogolla, a 13 de septiembre de 1932.—El Alcalde-Presidente, José Camprovín.

ANUNCIO

2187

Terminado por esta Junta el repartimiento general de Utilidades de esta villa en sus partes Real y Personal para el año en curso, y cumpliendo lo dispuesto en el artículo 150 del Estatuto Municipal vigente, se encuentra el mismo expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de quince días hábiles, más tres días después, se admitirán dentro de dicho plazo por esta presidencia las reclamaciones que se formulen por los contribuyentes en él comprendidos; advirtiéndose que no será admitida ninguna de ellas que no se funde en hechos concretos, precisos y determinados y no presenten las pruebas necesarias en que se funden las reclamaciones.

Lo que hago público por medio del presente para general conocimiento y a los efectos reglamentarios.

Cellorigo, 10 de septiembre de 1932.—El Presidente, Juan López de Sillanes.

ANUNCIO

2197

Habiéndose acordado por este Ayuntamiento la transferencia de créditos de un capítulo a otro en el presupuesto municipal ordinario de ingresos y gastos del año 1932, sin dejar indotadas las consignaciones y servicios de los que han de ser transferidos, a los efectos de interposición de reclamaciones queda de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento el expediente instruido al efecto, durante un plazo de quince días, en la forma prevenida y a los efectos del artículo 12 del Reglamento de Hacienda Municipal vigente.

Aguilar del Río Alhama, 9 de septiembre de 1932.—El Alcalde accidental, Cosme Alvarez.

EDICTO

2142

La Junta Municipal de mi Presidencia ha formado el Repartimiento general de Utilidades para el año en curso y se encuentra expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el plazo de quince días hábiles, más tres días después, según dispone el artículo 510 del vigente Estatuto Municipal, con el fin de oír reclamaciones de los contribuyentes que se crean perjudicados. Las instancias las presentarán a esta Presidencia acompa-

ñadas de los justificantes en que funden sus reclamaciones, sin cuyos requisitos no se admitirán.

Lo que hago público por medio del presente para general conocimiento.

Foncea, 8 de septiembre de 1932.—El Presidente, Florentino Arnáiz.

EDICTO

2169

Aprobado por el pleno de este Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1933, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de quince días, finido el cual, durante otro plazo de quince días, a contar desde la terminación de la exposición al público, podrán interponerse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta provincia, por los motivos señalados en el artículo 301 del Estatuto Municipal, aprobado por Real decreto de 8 de marzo de 1924.

Treviana, a 10 de septiembre de 1932.—El Alcalde-Presidente, Santiago Ortiz.

SUBASTA DE PRODUCTOS FORESTALES

Ayuntamiento de Laguna de Cameros

2162

Subasta de aprovechamientos de productos concedidos por la Superioridad durante el año forestal de 1932 a 1933.

Relación de productos maderables y leñosos señalados con el marco oficial en los montes «Mayor» y «Matas del Pajar», de esta jurisdicción, que han de enajenarse en primera y pública subasta con arreglo a los pliegos de condiciones insertos en los BOLETINES OFICIALES números 84 y 85, correspondientes a los días 14 y 16 de julio último, y el económico-administrativo que se halla de manifiesto en la Secretaría del mismo, cuyas subastas habrán de celebrarse en esta Casa Consistorial el día 13 de octubre próximo venidero, a las horas, y por lotes, según se expresan:

1.º Veinte árboles de haya con 27'418 metros cúbicos de madera y 25 estéreos de leña gruesa, y paraje del «Zahurdón», bajo el tipo de tasación de 510 pesetas, y hora de la subasta, a las diez.

2.º Sesenta árboles de haya, con 30 metros cúbicos de madera, 100 estéreos de leña gruesa y 80 estéreos de ramaje, en el paraje de «Camino de Monte Mayor»; tipo de tasación, 960 pesetas, y hora de la subasta, a las diez y media; correspondientes a «Monte Mayor».

3.º Ciento cincuenta estéreos de estepa en «Matas del Pajar» y paraje de «Las de Carao»; tipo de tasación, 75 pesetas, y hora de la subasta, a las once.

Laguna de Cameros, a 9 de septiembre de 1932.—El Alcalde, Víctor Martínez.

Imprenta Provincial.—Logroño